



Paraná, 12 de abril de 2017

VISTO:

La Resolución N° 1399, dictada por el Directorio de la Caja Forense de Entre Ríos,
y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° del Anexo de la Resolución N° 1399/98 dice: “Los excedentes de aportes mínimos que el afiliado registre en un semestre, podrán ser utilizados para cancelar total o parcialmente aportes mínimos y sus accesorios adeudados en períodos anteriores de acuerdo al mecanismo que se detalla a continuación:

a) En primer término se imputará a las deudas más antiguas en el siguiente orden:

1ro) A los gastos originados por la gestión de cobro.

2do) A los intereses de la deuda desde que se generó hasta el momento del pago.

3ro) al capital adeudado.

Si hubiera gestión de cobro judicial o extrajudicial; para que la compensación se pueda realizar el afiliado deberá justificar el pago del honorario al profesional actuante en el reclamo de aportes.

b) Las compensaciones se realizarán al cierre de cada semestre, por lo que los saldos deudores a compensar se liquidarán hasta ese momento. La tasa de interés a aplicar en este caso será la equivalente a la tasa activa del Banco Nación para descuento de documentos a 30 días.

Si no se hubiera promovido gestión de cobro judicial o extrajudicial, las compensaciones se practicarán en forma automática, salvo manifestación expresa en contrario del afiliado NOTIFICADA a la Caja dentro de los 15 días corridos posteriores a la fecha de conocer el saldo de su cuenta del semestre”;

Que en reunión, realizada el 31 de Marzo de 2017 en la ciudad de Paraná, el Directorio de la Caja Forense de Entre Ríos, luego de analizar diferentes alternativas considera necesario adecuar el Art. 3° del Anexo de la Resolución citada;

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

Art. 1º) Modificar el Artículo 3° del Anexo de la Resolución N° 1399/98, quedando redactado de la siguiente forma:

“Los excedentes de aportes mínimos que el afiliado registre en un semestre, podrán ser utilizados para cancelar total o parcialmente aportes mínimos y sus accesorios adeudados en los dos períodos semestrales inmediatos anteriores al semestre en que se generó dicho excedente, de acuerdo al mecanismo que se detalla a continuación:

- c) En primer término se imputará a las deudas más antiguas en el siguiente orden:
- 1º) A los gastos administrativos equivalentes al 2% calculado sobre el capital de la deuda a deducir.
 - 2º) A los intereses de la deuda desde que se generó hasta la fecha de cierre del semestre en que se generó el excedente.
 - 3º) Al capital adeudado.
- d) Las deducciones se realizarán al cierre de cada semestre, por lo que los saldos deudores a deducir se liquidarán hasta ese momento. La tasa de interés a aplicar en este caso será la misma que se aplica a deudas de Aportes Obligatorios.
- e) Las deducciones se practicarán en forma automática, salvo manifestación expresa en contrario del afiliado notificada en forma fehaciente a la Caja Forense dentro de los 15 días corridos posteriores a la fecha de conocer el saldo de su cuenta del semestre en que se registran los excedentes”.

Art. 2º) Establecer que las deudas de aportes mínimos podrán deducirse de los excedentes de un semestre a través del mecanismo establecido en el Artículo 1º de la presente, a partir del 1º de julio de 2017.

Art. 3º) La presente resolución deberá publicarse en el boletín oficial durante un (1) día.

Art. 4º) Publíquese, comuníquese, archívese.



Dr. Jose Carlos Ferreira
Secretario
Caja Forense de Entre Ríos



Dr. Mario Cesar Bazzuri
Presidente
Caja Forense de Entre Ríos